

**Artículo décimo quinto:** Todo arrendatario de un Apartado Postal, deberá al momento de celebrar el contrato, que en un momento dado, puedan asumir su representación ante la Dirección General de Correos y Telégrafos.

**Artículo décimo sexto:** Cuando una persona Natural o Jurídica, solicita el traslado de su apartado postal que esté ubicado en el mismo lugar o en otra oficina postal, se le reconocerá el monto pagado por el arrendatario.

**Artículo décimo séptimo:** Salvo en los casos plenamente imputables a la Institución, casos fortuitos y de fuerza mayor, la reparación de los daños ocasionados a los apartados postal correrá por cuenta de los arrendatarios.

**Artículo décimo octavo:** Se faculta a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que reglamente el presente Decreto, a través de resoluciones internas, de las cuales deberá reposar una copia a la vista del público en general en todas las oficinas postales del país.

**Artículo décimo noveno:** No se otorgarán franquicias ni exoneraciones parciales o totales por el pago del arrendamientos de Apartados Postales, ni de los Adjuntos.

**Artículo vigésimo:** Se deroga en todas sus partes el Decreto No.87 del 13 de diciembre de 1986.

**Artículo vigésimo primero:** Este Decreto comenzará a regir, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)  
RESOLUCION Nº 94-331  
(De 21 de diciembre de 1994)

Por la cual se determinan las funciones correspondientes al título de "Ingeniero en Hidroeconomía".

#### LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA,

##### CONSIDERANDO:

- 1.- Que el desarrollo tecnológico en el campo de la INGENIERIA exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
- 2.- Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN HIDROECONOMIA, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.
- 3.- Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura basándose en la Ley 15 de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de los Técnicos Afines, reglamentando las funciones correspondientes.

##### RESUELVE:

- 1.- Reglamentar la profesión de Ingeniero en Hidroeconomía como una especialidad de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución:

**INGENIERO EN HIDROECONOMIA:** Es el profesional con amplia capacidad técnica y especial conocimiento académico de las ciencias matemáticas y físicas y de los principales métodos de análisis y proyectos de las estructuras y obras hidráulicas y por lo tanto, está habilitado dentro del campo de la Ingeniería para realizar las siguientes funciones:

1.- Elaborar proyectos, planos estructurales y especificaciones, dirigir, organizar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y conservar:

a) Vías de comunicación fluvial (canales, alcantarillas).

b) Obras hidráulicas de toda clase: presas, embalses, diques, muros de contención, muelles, instalaciones de control de flujo y nivel de aguas, obras similares relacionadas con fuerzas y presencia de aguas.

c) Hidromejoras: de saneamiento, abastecimiento de agua, desagües, riego, drenaje, protección de costas y áreas inundables, construcción subterráneo, extracción de aguas del subsuelo, canalización y similares relacionadas con el agua.

2.- Estudios de mecánica de suelos e Hidrogeología.

3.- Edificación para todo uso.

Se incluye el trabajo topográfico necesario para poder ejecutar estas edificaciones.

4.- Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero en Hidroeconomía.

5.- Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión del Ingeniero en Hidroeconomía.

6.- Ejercer cualquier otra función que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero en Hidroeconomía. Dicho Ingeniero deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especialidades de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

**GENITO MALDONADO**

Presidente

**ROBERTO VARGAS**

Secretario General Rep. del MOP

**DONATO PIRRO**

Rep. del CIEMI

**SONIA GOMEZ GRANADOS**

Rep. de la Universidad de Panamá

**ABDIEL CANO**

Rep. del COICI

**JOSE A. BATISTA**

Rep. del COARQ

**AMADOR HASSELL**

Rep. de la Universidad Tecnológica de Panamá

**SALVAMENTO DE VOTO**

Me opongo a la Res. 94-331, por que considero que en el numeral 3 del resuelve se le están asignando a los Ingenieros en Hidráulica atribuciones que no le corresponden y que invaden el campo de otro profesional que es el Arquitecto. Considero que las reglamentaciones de las carreras deben ceñirse a las actividades que surgen como consecuencia de los títulos y de los estudios. De esta manera la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura puede controlar mejor el ejercicio profesional y se evitan así los conflictos que ya han surgido en el seno de uno de los Colegios de la SPIA. Como consecuencia de la imprecisión de las reglamentaciones.

Sabemos que cualquier persona puede ser propietaria de una constructora pero en esas condiciones debe contratar personal idóneo para cumplir las funciones de la constructora. Si nosotros a un propietario de constructora le concedemos la idoneidad, está persona se considerara con suficiente autoridad para evitar la contratación de personal idóneo y ejercer en propiedad su idoneidad con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo para el personal idóneo: el Arquitecto.

Atentamente,

**SONIA GOMEZ GRANADOS**  
Rep. de la Universidad de Panamá.